



Universidad Autónoma de Madrid

PROCESO SELECTIVO PARA ELABORAR UNA LISTA DE ESPERA DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE LA ESCALA DE LETRADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, CONVOCADO POR RESOLUCION DE 12 DE ABRIL DE 2024. (BOCM DE 15 DE ABRIL),

PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

23 de mayo de 2024

No pasar esta página hasta que lo indique el tribunal

PROCESO SELECTIVO PARA ELABORAR UNA LISTA DE ESPERA DE FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE LA ESCALA DE LETRADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID.

Caso práctico

Desde el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador se remite la siguiente consulta a la Asesoría Jurídica relativa a determinadas figuras docentes, para la elaboración de informe:

1.1.- Se interesa que se especifiquen las reglas a las que se ajustará la contratación de Profesores y Profesoras Asociados, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la LOSU, así como la causa objetiva de extinción del contrato. (1,5 puntos)

1.2.- Por otra parte, a la vista de la posible renovación de asociados que se incorporará en la Ley de enseñanzas artísticas universitarias más allá de la fecha indicada en la LOSU ¿sería posible cambiar el horario del profesorado asociado dentro de la franja horaria en la que se le contrató y la asignatura? Ello siempre contando con el acuerdo del interesado. (1,5 puntos)

A la consulta se adjuntan dos documentos, por si son de utilidad. El primer documento adjunto es el «Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Desarrollo del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Madrileñas».

El segundo informe adjunto traslada la opinión y forma de proceder del Servicio de PDI.

Documento nº I

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID

D. XXXXXX, Secretario de la Comisión Paritaria de Seguimiento, Desarrollo e Interpretación del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Madrid

CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada con fecha 2 de abril de 2024, con relación al punto cuarenta y cinco del orden del día, a propuesta de CCOO, titulado "Aprobación de la prórroga de los contratos de profesor asociado" se constata el siguiente ACUERDO entre la representación sindical y las Universidades en los siguientes términos:

«Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU), y considerando los mecanismos de adaptación para determinadas

figuras de personal docente e investigador de las universidades públicas (en particular, las Disposiciones Transitorias Tercera, Quinta y Séptima de la LOSU) y su previsible prórroga temporal, esta Comisión Paritaria acuerda lo siguiente en el ámbito de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en relación con el profesorado asociado:

1. Siempre que se mantengan las causas que motivaron su contratación, los contratos de Profesoras y Profesores Asociadas/os vigentes a la entrada en vigor de este acuerdo, podrán renovarse en las mismas condiciones y con la misma dedicación docente hasta que las plazas estén incluidas en un proceso de estabilización y, como fecha máxima, hasta el 30 de junio de 2028.
2. En el caso de los profesores asociados con contrato en vigor para atender una necesidad docente sobrevenida (sustitución), el contrato se mantendrá mientras exista la causa que motivó la contratación y nunca más allá de la finalización del curso 2027-2028.
3. En cualquier caso, la prórroga de estos contratos será comunicada a la representación de los trabajadores en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 11.4 del I Convenio de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas Madrileñas.
4. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la modificación de las Disposiciones Transitorias Séptima y Decimosegunda de la LOSU previstas en el *Proyecto de Ley por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales*, tras su aprobación por la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Desarrollo del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigación con Vinculación Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y su duración se extenderá hasta el 30 de junio de 2028.»

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión de la Comisión Paritaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del I Convenio del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas Madrileñas, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria.

Firmado:

EL SECRETARIO

V. Bº DEL PRESIDENTE

Documento nº 2

Informe de actuaciones y su justificación, del Servicio de PDI.

En el contexto de las modificaciones operadas por la LOSU en relación con la figura de Profesor Asociado (que limita el máximo de horas anuales de docencia y transforma en indefinida la figura contractual) y bajo la premisa de que sin presupuesto para transformar esas plazas, que se presumen de “falso asociado” en contratos permanentes con equivalente carga docente (Ayudante Doctor), la postura del Ministerio es renovar los actuales contratos de profesor asociado ya existentes, por lo que parece adecuado interpretar de forma adecuada la figura de profesor asociado, su finalidad y régimen jurídico de su contratación para proporcionar a este tipo contractual su máxima virtualidad, que no ha sido, sin embargo, la lógica aplicada en la UAM.

En efecto, la práctica habitual de la UAM ha sido la de sacar a concurso plazas de profesor asociado con docencia de asignaturas predeterminadas con número máximo de horas y horarios estrictos, de modo que las sucesivas prórrogas posibles venían condicionadas por el mantenimiento de idéntico contenido. No obstante, tal efecto ni se derivaba de la legislación estatal aplicable (sin referencias al respecto) ni era consecuencia de la aplicación del II Convenio de Universidades públicas de Madrid, cuyas previsiones no llevan a tal conclusión. Respecto a este último, el texto del convenio se limita a prever, en lo que aquí interesa, lo siguiente

- (i) La duración del contrato, coincidente bien con un año, bien con el período correspondiente a la duración de la asignatura;
- (ii) Posible prórroga de la duración inicial del contrato que dura un año por dos nuevos periodos de un año;
- (iii) Posible renovación de los contratos de duración inferior a un año por otros dos períodos de docencia equivalentes *para la misma asignatura*;
- (iv) Celebración de nuevo concurso público finalizada la duración máxima, de permanecer la necesidad docente.

No obstante, se hace constar que solo los asociados cuyo contrato dura menos de un año están condicionados por el mantenimiento de la misma asignatura, pero no así los de duración anual, de modo que respecto de estos segundos cabe interpretar que el cambio de asignatura no implica la no prórroga del contrato. Así, el segundo año cabría cambiar de asignatura, si la aptitud del asociado lo permite y este no renuncia a la prórroga, pudiendo quedar el contrato adscrito a otro tipo de docencia cuya necesidad u oportunidad resulte más útil al Departamento. Ello asegura el interés prevalente de la Universidad por tener atendidas sus necesidades docentes ante imprevistos o causas impeditivas de su personal permanente, sin vulnerar con ello el interés del profesor asociado porque, de un lado, si la asignatura que impartía ya no se requiere puede seguir vinculado con el Departamento con otro tipo de docencia, no pasando por una extinción de su contrato y, de otro, siempre cabe su posibilidad de renuncia si la nueva asignatura le coloca en una situación no deseada o más onerosa que la original.

En este sentido, y sobre la lógica de que si el contrato de un año no se subordina al mantenimiento de la asignatura, menos aún debe estarlo a los horarios asignados inicialmente para su impartición que, a diferencia de la asignatura, ni tan siquiera se mencionan en el Convenio. Con ello, cabría, aun manteniendo la misma asignatura, modificar el grupo y atribuir horas de docencia diversas donde la necesidad docente haya variado, siendo más garantista de su posición su posible aceptación voluntaria de un cambio de horario e incluso de turno si ello permite conservar el contrato hasta su duración máxima, antes de tener que pasar por una extinción automática derivada del cambio de condiciones horarias.

Otra solución, interpretando que no se puede modificar aspecto alguno del concurso original, es, junto a no exigida expresamente, desfavorable para el personal permanente de la Universidad; y es que este último ve su capacidad de elegir docencia limitada cada año por una contratación con docencia ya preasignada por contrato de profesor asociado que, adecuada durante un curso académico (aquel en que se convoca el concurso) y conciliadora de todos los intereses en juego, puede dejar de serlo el curso siguiente, otorgando de hecho preferencia en la docencia a los profesores que cubren necesidades temporales (asociados) respecto de los estables, a cuyas condiciones de imposibilidad docente se limita por su propia naturaleza el contrato de profesor asociado.

Consideraciones sobre el cambio de horarios que, desde luego, puede extenderse a los asociados de duración inferior a un año, donde la exigencia de mantener la misma asignatura no alcanza a mantener los mismos horarios, en los mismos términos ya señalados.

De este modo, la práctica de la UAM de mantener asignatura y horarios supone un exceso de protección de los profesores asociados que, sobre no satisfacer necesidades e intereses de la docencia universitaria ni de los profesores permanentes que la cubren, ni ser obligada en exacta interpretación jurídica, tampoco es favorable para los propios asociados. Al contrario, se trata de una solución que paradójicamente termina desprotegiendo a dichos propios profesores asociados, obligando a resolver contratos de este tipo por cambio de condiciones que tales profesores podrían estar dispuestos a aceptar, manteniendo su vinculación con la UAM, y que la Universidad podría querer prorrogar hasta el máximo posible, por tratarse de un personal que ya ha demostrado su competencia y capacidad docente, sin tener que pasar por la incertidumbre de un nuevo concurso y nuevos candidatos. Todo ello sin perjuicio igualmente de que el profesor asociado mantenga siempre su derecho a rechazar las nuevas condiciones, respetando su autonomía individual y su carácter voluntario, lo que tampoco significa imponer el mantenimiento de las iniciales que ya no sirven a las necesidades docentes. Autonomía individual que complementa la autonomía colectiva que deriva del convenio colectivo y a la que este último no se opone, en una lectura claramente equilibrada beneficiosa para todas las partes.

Para la elaboración del informe jurídico deberán tenerse en cuenta los documentos reproducidos, que deberán argumentarse o, en su caso, rebatirse.

2.- La Vicerrectora de PDI solicita informe sobre la siguiente cuestión:

2.1.- *¿Puede un profesor titular que ocupa plaza vinculada a los servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias participar en un programa de promoción interna para el acceso a la categoría superior de Catedrático? Informe las características de los programas de promoción interna según la LOSU. (1 punto)*

2.2.- *Explica sucintamente qué son las plazas vinculadas y su régimen jurídico. (1 punto)*

3.- El Gerente dirige solicitud de informe en los siguientes términos:

Una funcionaria que pertenece al colectivo de personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) funcionario acredita que está llevando a cabo actividades de investigación en una empresa basada en el conocimiento cuya actividad trae causa de los resultados derivados de la actividad investigadora desarrollada en el ámbito universitario. A fin de poder incorporarse en plenitud a la EBC en el marco de sus tareas de desarrollo experimental, solicita la autorización para incorporarse a dicha empresa mediante una excedencia temporal.

Simultáneamente, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Organismo Público de Investigación (OPI) dependiente del Ministerio de Defensa, ofrece al marido de la citada

funcionaria, que es profesor contratado doctor de la UAM, la dirección del Instituto. Considerando que es una buena oportunidad para la investigación y el desarrollo tecnológico, solicita su adscripción a tiempo completo, al referido Instituto.

El informe que se interesa se refiere a los siguientes extremos:

3.1.- *Si se debe entender que, hasta la solicitud de excedencia temporal, la funcionaria del colectivo de PTGAS ha estado incurso en situación de incompatibilidad regulada en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. (1 punto)*

3.2.- *Si a la funcionaria del colectivo de PTGAS se le puede conceder la excedencia temporal solicitada, y en su caso, sus características, derechos asociados y la forma del reingreso al servicio activo. (1 punto)*

3.3.- *Respecto al profesor contratado doctor se cuestiona si su vinculación a la Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial puede realizarse a tiempo completo y, de ser así, si mantiene o no su adscripción a la UAM, y sus consecuencias en el cómputo a efectos de antigüedad y progreso en la carrera profesional. (1 punto)*

*** El ejercicio se valorará teniendo en cuenta:**

a. La exposición escrita y oral (2 puntos), reflejada en la redacción y posterior lectura del caso práctico planteado por el Tribunal.

Las siguientes tres aptitudes serán valoradas con 8 puntos, según la distribución indicada en cada pregunta del caso práctico planteado:

b. La capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas planteadas.

c. La actualización y suficiencia de la formación jurídica mediante el conocimiento de las novedades legislativas, doctrinales y jurisprudenciales sobre dichas situaciones prácticas.

d. La capacidad de argumentación jurídica y razonamiento lógico para alcanzar conclusiones válidas, tanto formal como materialmente.